



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 22 de Septiembre de 2010.

No. 114

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa en Materia de Operación, Organización y Funcionamiento de la Policía Estatal Preventiva.

Se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

2 - 69

#### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Puntos declarativos relativos al cómputo final de la elección de Gobernador, a la declaración de validez de la elección y a la de Gobernador electo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

70

#### AVISOS GENERALES

Primera Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Canales y Cortes del Norte, S.A. de C.V.

71

#### AVISOS JUDICIALES

##### EDICTOS

72 - 93

#### AVISOS NOTARIALES

93 - 96

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Lic. Jesús A. Aguilar Padilla**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV; 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 171 y 173 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 15 y 23 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; y,

**Considerando**

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, en su capítulo "Abatir el Delito y Procurar la Justicia", establece dentro del Marco Estratégico para la Política de Prevención y Combate al Delito y Protección Civil, el objetivo de impulsar un innovador y eficaz sistema integral de seguridad pública; lo anterior, empleando como una estrategia y línea de acción la reestructuración del Sistema Estatal de Seguridad Pública y priorizando el sistema preventivo el sistema preventivo y de inteligencia policial en las políticas y programas de seguridad pública para hacer más eficaz el combate a la delincuencia.

Que en cumplimiento del objetivo plasmado en el documento rector señalado en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado ha diseñado algunas estrategias, como son: profesionalización en los cuerpos de seguridad pública, a través de programas permanentes de formación, actualización y especialización; creación de la Unidad Estatal Antisecuestros y de la Policía Estatal Preventiva; reforzamiento de la Red Estatal de Radiocomunicación de Voz y Datos, y del servicio de emergencia 066, entre otras acciones.

Derivado de diversas reformas a la Constitución Federal, de los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, así como por la expedición y entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 15 de junio de 2009, presenté al H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Seguridad Pública, misma que fue aprobada mediante Decreto número 392, de fecha 21 de agosto de 2009 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 125, Segunda Sección, del día 14 de octubre de 2009.

En dicho instrumento legal, se establece, entre otros aspectos, lo relativo a la organización y funcionamiento de las Policías Preventivas, en donde se detallan, entre otros aspectos, el desarrollo policial, las funciones y obligaciones de las Instituciones Policiales, de las unidades operativas de investigación policiales del Estado de Sinaloa, las autoridades de la policía preventiva de Sinaloa.

En dicho contexto, además se establece el marco de atribuciones de la Policía Estatal Preventiva y de la Policía Preventiva de los Municipios, su régimen laboral, derechos, entre otros.



De igual manera, la Ley de Seguridad Pública señala en su Artículo Octavo Transitorio, que dentro del plazo de un año, el Ejecutivo del Estado y las autoridades correspondientes deberán expedir los reglamentos que en la misma se prevén, por lo que en cumplimiento de dicha disposición y en mérito de las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa en Materia de Operación, Organización y Funcionamiento de la Policía Estatal Preventiva**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa en materia de operación, organización y funcionamiento de la Policía Estatal Preventiva, sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para los integrantes de la Policía Estatal Preventiva y tiene por objeto, establecer las bases y principios para su operación, en la prestación del servicio público de seguridad dentro de la competencia estatal, además de precisar su organización y funcionamiento interior.

Los integrantes de la Institución Policial que no pertenezcan al Servicio de Carrera Policial serán trabajadores de confianza, por lo que no les es aplicable en cuanto a la estabilidad en el empleo, las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, así como tampoco le serán aplicables otras disposiciones legales o administrativas que pudiesen invocar.

**Artículo 2.-** La Seguridad Pública es una función o servicio público a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias. En ese sentido, la Policía Estatal Preventiva actuará de manera coordinada con las demás instituciones policiales de la Federación, otras entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en los términos que la Constitución y las leyes señalen, de acuerdo a las funciones propias que le correspondan dentro de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 3.-** La Policía Estatal Preventiva es la institución policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y cuya función primordial es la de garantizar y mantener en el territorio estatal, la seguridad y el orden públicos, otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestros o accidentes, prevenir los delitos y su investigación preventiva y, en su caso, atender y controlar cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social.

La Policía Estatal Preventiva ejercerá en todo el territorio del Estado, las atribuciones que establecen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, este Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** El Mando de la Policía Estatal Preventiva, de conformidad con la Ley, será ejercido de la manera siguiente:

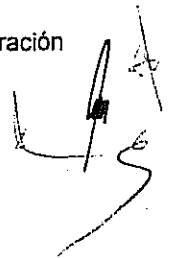
- I. El Mando Supremo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado;
- II. El Alto Mando reside en quien sea Titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y se ejercerá por conducto de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social; y,
- III. El Mando Superior corresponde al Director de la Policía Estatal Preventiva, con jerarquía de Inspector General.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento y además de las definiciones especificadas en la Ley, se entenderá por:

- I. **Actualización:** El proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes.
- II. **Adiestramiento:** El proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación.
- III. **Aspirante:** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- IV. **Capacitación:** El proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial.
- V. **Centro Estatal:** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VI. **Certificación:** El Proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- VII. **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. **Dirección de Servicios de Apoyo:** La unidad administrativa de la Secretaría que lleva a cabo los movimientos administrativos de altas y bajas del servicio del personal policial, entre otras funciones.



- IX. **Elemento en Formación:** El aspirante que haya cumplido satisfactoriamente y cumpla con los requisitos relativos al procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el Proceso de Formación Inicial.
- X. **Especialización:** El proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.
- XI. **Inspector General:** El Inspector General de la Policía Estatal Preventiva.
- XII. **Infractor:** El Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión.
- XIII. **Institución Policial:** La Policía Estatal Preventiva.
- XIV. **Instituto:** El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
- XV. **Ley:** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
- XVI. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Perfil del Puesto:** La descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.
- XVIII. **Plan de Carrera:** El documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes de la Rama Policial.
- XIX. **Policía de Carrera:** El personal policial que forme parte del Servicio de Carrera Policial en la Institución Policial.
- XX. **Policía Estatal Preventiva:** La Institución integrada por los elementos de los cuerpos de seguridad encargados de prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes, posesiones y derechos; de los cuerpos de custodia de los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y de los centros de tratamiento y reinserción para adolescentes, inclusive aquellos elementos que realicen funciones administrativas.
- XXI. **Programa Rector:** El conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de la Institución Policial.



XXII. **Reglamento:** El presente Reglamento.

XXIII. **Remoción del cargo:** La terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.

XXIV. **Unidad de Asuntos Internos:** La Unidad Administrativa facultada para vigilar y supervisar la aplicación del aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO I**  
**De la Organización y Mandos**

**Artículo 6.-** La Policía Estatal Preventiva tendrá la siguiente estructura:

I. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; y
- c) Inspector.

II. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y,
- c) Suboficial.

III. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y,
- d). Policía.



Las atribuciones y funciones del Inspector, Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía, se regirán por el Manual de Organización que al efecto expida la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 7.-** Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera Policial, éste se organizará en categorías y jerarquías, para lo cual los integrantes de la Institución Policial en su organización, control y disciplina, deberán observar estricta y rigurosamente la subordinación jerárquica establecida en los artículos 4 y 6 de este Reglamento y demostrar obediencia, respeto y lealtad a la corporación, a sus superiores y al personal a su mando.

La organización de la Institución Policial se regirá por su Manual de Organización, las bases internas y circulares que para cada una de sus unidades orgánicas se expidan y deberán ser dadas a conocer a todos sus integrantes fijándolas en lugares visibles.

**Artículo 8.-** El Titular de la Secretaría, previo acuerdo con el Ejecutivo Estatal, designará al Inspector General, quien tendrá el mando superior y directo de la Policía Estatal Preventiva.

**Artículo 9.-** Para ser Inspector General e Inspector Jefe de la Institución Policial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Tener profesión a nivel de licenciatura o acreditar preparación en la materia o capacitación especializada para dirigir la Institución Policial;
- VI. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- VII. No haber sido inhabilitado, ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- VIII. Acreditar la prestación del Servicio Militar Nacional, en el caso de personas de sexo masculino;
- IX. Contar con el registro y certificación que emita el Centro Estatal; y,

- X. Las demás que exijan la Ley, la Ley General, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde al Inspector General de la Policía Estatal Preventiva:

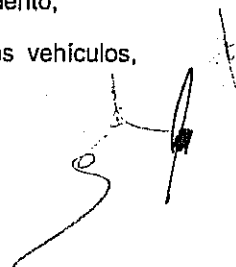
- I. Dirigir, administrar y evaluar las actividades de la Institución Policial;
- II. Elaborar y someter a consideración del Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social, los planes y programas de trabajo de la Institución Policial;
- III. Vigilar que las altas y bajas de los integrantes de la Institución Policial se lleven a cabo conforme a la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer cursos de formación profesional para los integrantes de la Institución Policial y vigilar que se cumplan los programas de actualización y profesionalización estatales y federales;
- V. Hacer del conocimiento del Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social los criterios de evaluación permanente a que deberán sujetarse los integrantes de la Institución Policial;
- VI. Organizar grupos especializados, en razón del volumen y naturaleza de los asuntos que les corresponda atender o a las condiciones en que deba operar la Institución Policial;
- VII. Informar al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública de los movimientos de los integrantes de la Institución Policial;
- VIII. Notificar inmediatamente al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, que se dicte a cualquier integrante de la Institución Policial;
- IX. Consultar a los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice cualquier ingreso o alta de alguna persona a la Institución Policial;
- X. Informar al Registro Estatal de Armamento y Equipo de los vehículos, armas y municiones asignados a la Institución Policial;
- XI. Comunicar de inmediato al Registro Estatal de Armamento y Equipo acerca de cualquier aseguramiento de armas y/o municiones que realicen los integrantes de la Institución Policial;



- XII. Poner de inmediato a disposición de las autoridades competentes las armas y/o municiones que aseguren los integrantes de la Institución Policial en los términos de la legislación federal y local de la materia;
- XIII. Vigilar que se cumplan las correcciones disciplinarias y las sanciones impuestas en los términos de este Reglamento a los integrantes de la Institución Policial;
- XIV. Organizar la fuerza policial atendiendo a las necesidades del servicio;
- XV. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y vigilar su ejecución en el área de su competencia;
- XVI. Controlar el uso del equipo, uniformes, insignias, divisas e identificaciones exclusivos de la Institución Policial, y,
- XVII. Las demás que le señalen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde al Inspector Jefe de la Policía Estatal Preventiva:

- I. Suplir al Inspector General de la Institución Policial en sus ausencias y en su caso asumirá las mismas facultades y deberes del titular;
- II. Supervisar todas y cada una de las actividades de la Institución Policial;
- III. Auxiliar al Inspector General en las actividades que éste determine;
- IV. Supervisar las actividades de los integrantes de la Institución Policial a fin de verificar que se cumplan las instrucciones de Inspector General, a quien le informará oportunamente y permanentemente de los resultados, pudiendo sugerir las acciones atinentes para mejorar el servicio;
- V. Exigir al personal que cause baja del servicio, la entrega de armas, credenciales, equipo y uniformes, que se le hayan proporcionado para el desempeño de su cargo;
- VI. Vigilar que los integrantes de la Institución Policial no utilicen los grados e insignias reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana;
- VII. Exigir a los integrantes de la Institución Policial que cumplan cabalmente las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- VIII. Vigilar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo de los vehículos, armamento, municiones y demás equipos de la Institución Policial; y,



- IX. Las demás que le señalen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás que le encomiende el Inspector General de la Institución Policial.

**Artículo 12.-** Corresponde a los Coordinadores Operativos de Zona de la Policía Estatal Preventiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en los programas operativos con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de su competencia;
- II. Elaborar estadística de los lugares de su zona respectiva de mayor índice delictivo, a fin de reforzar la vigilancia de prevención;
- III. Detener a los probables responsables en flagrancia delictiva de hechos delictuosos y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, así como los objetos e instrumentos del delito;
- IV. Coordinar y supervisar el depósito de armas, municiones y vehículos que le sean asignados para sus funciones;
- V. Revisar que el personal a su mando, al término de su servicio, entregue el armamento, municiones, radios de comunicación y vehículos en el depósito respectivo;
- VI. Coordinar planes estratégicos en materia de seguridad pública dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Proporcionar ayuda especial a las autoridades en operativos que se realicen en caso de emergencia, provocada por desastres naturales;
- VIII. Informar a su superior sobre el estado físico de las armas, municiones, radios de comunicación y demás equipo de trabajo que le sea asignado; y,
- IX. Las demás que le señalen la Ley General, la Ley, este Reglamento, demás disposiciones legales aplicables y las que le encomienden el Inspector General y el Inspector Jefe de la Institución Policial.

**Artículo 13.-** A las Coordinaciones Operativos de Zona para el mejor desempeño de sus funciones, se le asignará el personal operativo y administrativo necesario, además se organizará de acuerdo a los planes estratégicos de seguridad que se requiera.


**Artículo 14.-** Corresponde a la Unidad de Custodios Penitenciarios:

- I. Rendir un parte diario de novedades a la superioridad, sin perjuicio del que le rendirá mensualmente acerca de las actividades de su competencia;

- II. Administrar y operar los cuerpos de custodia de los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito en el Estado y los centros de tratamiento y reinserción para adolescentes;
- III. Velar por la seguridad de las personas privadas de su libertad en los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito en el Estado, así como de los visitantes y servidores públicos adscritos al mismo;
- IV. Mantener el orden y la disciplina dentro de los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito en el Estado;
- V. Realizar todas las acciones necesarias para velar por la seguridad de los adolescentes que se encuentren sujetos a una medida que implique una restricción a su libertad;
- VI. Establecer medidas de seguridad para contener a la población privada de su libertad o evitar el ingreso de personas ajenas a los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito en el Estado sin la autorización respectiva;
- VII. Realizar traslados o movimientos de personas privadas de su libertad dentro o fuera de los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito en el Estado, en virtud de mandamiento hecho por autoridad competente; y,
- VIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II** **De la Coordinación**

**Artículo 15.-** De conformidad con la Ley Estatal, la Policía Estatal Preventiva se coordinará a través de la Secretaría, con las Instituciones Federales, Estatales y Municipales de seguridad pública a efecto de lograr los cometidos siguientes:

- I. Integrarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública y cumplir con sus fines y objetivos;
  - II. Determinar de manera general, integral, sistemática, continua y evaluable la política de seguridad pública en el Estado, y evaluar sus acciones, a través de las instituciones previstas en la Ley Estatal;
  - III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y funcionamiento de la Institución Policial y formación de sus integrantes;
  - IV. Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados, en el ámbito estatal, todos los instrumentos de información del Sistema Estatal; y,
- 

- V. Formular propuestas para los Programas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como para llevar a cabo el último, en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo.

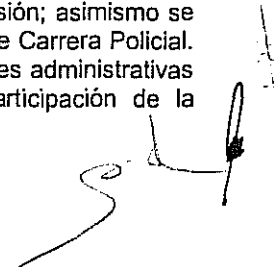
**Artículo 16.-** La coordinación a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender los aspectos siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de los cuerpos de seguridad pública de las instituciones y corporaciones policiacas;
- II. Sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica;
- IV. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;
- VII. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de la legalidad; y,
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la coordinación e incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a lograr los fines de la seguridad pública de una manera más integral.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De la Integración y Funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia**

**Artículo 17.-** La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, la determinación de la terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación o remoción que deba ejecutar dicha Comisión; asimismo se encargará de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera Policial. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación Policial, así como de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley.



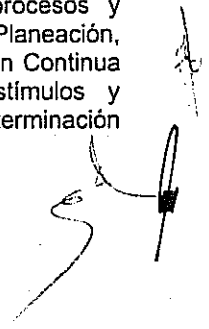
**Artículo 18.-** La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, quien será el Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; y,
- III. Seis vocales, quienes serán los titulares de las direcciones o unidades siguientes:
  - a) Dirección de la Policía Estatal Preventiva;
  - b) Dirección de Servicios de Protección;
  - c) Jefe de la Unidad de Custodios Penitenciarios; y,
  - d) Tres elementos policiales, representantes de las categorías siguientes: inspector, oficial y escala básica.

Los integrantes de la Comisión nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los titulares en sus ausencias. Los suplentes a que se refiere la fracción III, incisos a) y b) deberán tener como mínimo el grado de Inspector Jefe o Inspector.

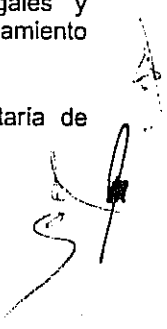
**Artículo 19.-** La Comisión de Honor y Justicia, además de las atribuciones que la Ley le atribuye, tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión, por los integrantes de la Institución Policial, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los integrantes de la Institución Policial, de conformidad con el procedimiento respectivo y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar y ejecutar, conforme a la normatividad aplicable, todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Condecoraciones, Estímulos y Recompensas, Sistema de Sanciones, así como del procedimiento para la determinación de la terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión;



- V. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de la Institución Policial en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas a los integrantes de la Institución Policial derivados del procedimiento respectivo.
- VIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio de Carrera Policial;
- X. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera Policial;
- XII. Informar al Titular de la Institución Policial, aquellos aspectos del Servicio de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XIII. Conocer y resolver los procedimientos de bajas relativos a la terminación ordinaria del empleo, cargo o comisión por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los procesos de las etapas respectivas;
- XIV. Coordinarse con el Instituto, el Centro Estatal y las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera Policial; y,
- XV. Las demás que le señalen estos procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial.

**Artículo 20.-** La Comisión sesionará cada quince días, en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública, por convocatoria del Secretario Técnico de la misma.



**Artículo 21.-** Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

**Artículo 22.-** Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

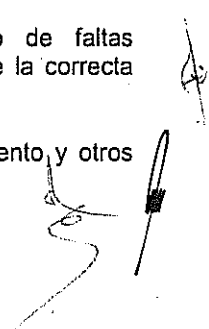
**Artículo 23.-** El voto de los integrantes de la Comisión será secreto; el Secretario Técnico deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 24.-** Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el integrante de la Institución Policial probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policia de Carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

**TÍTULO CUARTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Principios de Actuación**

**Artículo 25.-** La actuación de los integrantes de la Institución Policial se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, debiendo cumplir además de las obligaciones contenidas en el artículo 196 de la Ley, las siguientes:

- I. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- IV. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; y,
- V. Las demás que les asignen la Ley Estatal, la Ley General, este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.



## TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 26.-** El Servicio de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los Policias de Carrera.

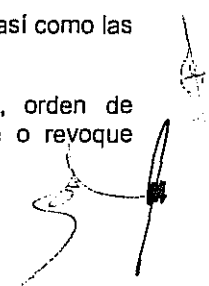
**Artículo 27.-** El Servicio de Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los Policias de Carrera y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los párrafos noveno y décimo del Artículo 21 Constitucional Federal.

**Artículo 28.-** Dentro del Servicio de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establecen la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

**Artículo 29.-** El Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, contendrá la base de datos del Servicio de Carrera Policial, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

**Artículo 30.-** La información a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, en los términos que la Ley General y la Ley Estatal, establecerá y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al integrante de la Institución Policial, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, condecoraciones, estímulos y recompensas; sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron; y,
- IV. El Auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a circular stamp, partially obscured by the signature's lines. The signature appears to be a stylized name, possibly 'S. H.', written in a cursive or semi-cursive style.



**CAPÍTULO II**  
**De los Principios del Servicio de Carrera Policial**

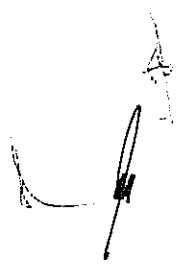
**Artículo 31.-** El Servicio de Carrera Policial se rige conforme a los siguientes principios:

- I. Certeza: Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, condecoraciones, estímulos y recompensas;
- II. Efectividad: Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas;
- III. Formación Permanente: Instituye la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de la Institución Policial como elementos del Servicio de Carrera Policial;
- IV. Igualdad de oportunidades: Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los integrantes de la Institución Policial;
- V. Legalidad: Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio de Carrera Policial;
- VI. Motivación: Entraña la entrega de condecoraciones, estímulos y recompensas que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. Objetividad: Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes de la Institución Policial;
- VIII. Obligatoriedad: Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio de Carrera Policial;
- IX. Profesionalismo: Obliga a los integrantes de la Institución Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y,
- X. Seguridad Social: Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al integrante de la Institución Policial como a sus beneficiarios.

**CAPÍTULO III**  
**De las Etapas del Servicio de Carrera Policial**

**Artículo 32.-** El Servicio de Carrera Policial se integra por las siguientes etapas:

- I. Planeación



II. Ingreso, la cual comprende:

- a) Reclutamiento
- b) Selección
- c) Formación Inicial
- d) Alta

III. Desarrollo, la cual comprende:

- a) Formación continua y especializada
- b) Evaluaciones
- c) Promoción
- d) Condecoraciones, Estímulos y Recompensas
- e) Sistema de Sanciones

IV. Terminación del nombramiento

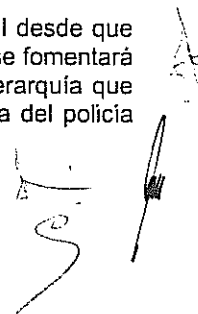
#### **CAPÍTULO IV De la Planeación**

##### **Sección Única Disposiciones Generales**

**Artículo 33.-** La Planeación es la etapa en la que se determinan las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

**Artículo 34.-** La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de Reclutamiento; Selección; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; Evaluaciones; Promoción; Condecoraciones, Estímulos y Recompensas; Sistema de Sanciones, y Terminación del nombramiento.

**Artículo 35.-** El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Corporación Policial hasta la terminación del nombramiento, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución Policial y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría y jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized name, and there are some initials or marks next to it.

**Artículo 36.-** Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial, colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

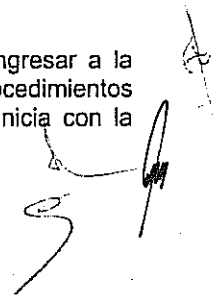
**Artículo 37.-** A través de sus diversos procesos la Secretaría, la Dirección de la Institución Policial y la Comisión, realizarán las siguientes actividades:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los integrantes de la Institución Policial, referentes a capacitación, rotación, terminación del nombramiento, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los integrantes de la Institución Policial cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los integrantes de la Institución Policial en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y,
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## **CAPÍTULO V DEL INGRESO**

### **Sección Primera Del Reclutamiento**

**Artículo 38.-** El Reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial a través del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del Servicio de Carrera Policial. Inicia con la publicación de la convocatoria respectiva.

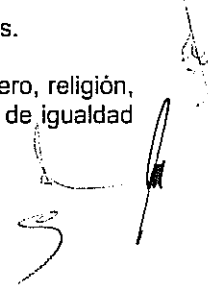


**Artículo 39.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, el Titular de la Secretaría, de manera conjunta con el Titular del Instituto y previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de acuerdo con las bases que se expidan al efecto, emitirán la convocatoria señalada en el artículo anterior, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en al menos un diario de mayor circulación en el Estado y en la página institucional de la Secretaría, además de exhibirse en los módulos de atención al público del Gobierno del Estado.

**Artículo 40.-** La convocatoria contendrá los elementos mínimos siguientes:

- I. Fundamento legal de la emisión de la convocatoria;
- II. Imagen institucional y datos de la Secretaría, del Instituto y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, comprendiendo: Escudo Estatal y logotipo;
- III. Plaza o plazas vacantes, indicando: nombre de la plaza, nivel jerárquico, funciones básicas, percepción ordinaria, prestaciones y adscripción;
- IV. Perfil que deberá reunir el aspirante, comprendiendo la experiencia laboral, especificando áreas y años de experiencia; nivel académico, especificando grado y área de conocimiento, si así se requiere;
- V. Requisitos mínimos establecidos en la normatividad aplicable y en el presente Reglamento;
- VI. Documentación requerida: Aquellos documentos que en original o copia certificada, según corresponda, acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados y el perfil;
- VII. Bases del proceso que sean determinadas, las cuales comprenderán al menos: Enunciación de las etapas del proceso; lugares, días hábiles y horarios para la entrega y recepción de las solicitudes; lugares, días hábiles, horarios y forma de recepción de la documentación requerida y la revisión curricular; mecánica que se utilizará para comunicar al interesado el lugar, fecha y horario en que se celebrarán las evaluaciones de control de confianza; mecánica que se utilizará para informar a los aspirantes de los resultados del proceso de ingreso; y,
- VIII. Con base en las necesidades del servicio, se podrán solicitar datos adicionales.

**Artículo 41.-** La Secretaría vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.



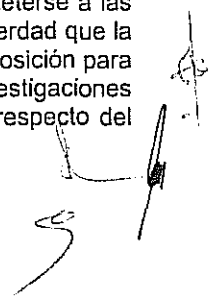
**Artículo 42.-** Los aspirantes interesados en ingresar al servicio de la Institución Policial, deberán cumplir, además de los requisitos de ingreso que señala el Artículo 30 de la Ley, así como los aplicables contenidos en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, mínimamente con los siguientes:

- I. No haber sido destituido o dado de baja de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas por faltas graves en el ejercicio de sus funciones;
- II. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de conformidad a la convocatoria y del cargo o grado de que se trate;
- III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que establezca la Comisión;
- IV. Tener 21 años de edad como mínimo y máxima de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate;
- V. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VI. No ser ministro de asociaciones religiosas;
- VII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VIII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo a la etapa de Ingreso del presente Reglamento; y,
- IX. Los demás que establezcan otras imposiciones legales aplicables.

Las características específicas y requisitos adicionales serán determinados por la naturaleza de las funciones a desempeñar.

**Artículo 43.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio de la Institución Policial, además deberán:

- I. Firmar la carta compromiso en la que expresen su consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, su declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas, así como su disposición para que la Secretaría, por sí misma o a través de terceros, realice las investigaciones necesarias para corroborarlas; de igual forma, manifestarán su aceptación respecto del resultado del proceso de evaluación;

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized name, and there are some initials or marks next to it.

- II. Responder la encuesta de ingreso;
- III. Cubrir los requisitos específicos que establezca la convocatoria correspondiente.

**Artículo 44.-** Al hacer entrega de la solicitud de ingreso, los aspirantes admiten someterse al proceso de evaluación en todas sus etapas y como consecuencia aceptarán los resultados que obtengan en los exámenes y evaluaciones correspondientes que se le apliquen.

**Artículo 45.-** Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

Los datos personales de los aspirantes serán considerados como confidenciales aún después de concluido el proceso.

Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

### **Sección Segunda De la Selección**

**Artículo 46.-** La Selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

**Artículo 47.-** La Selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 48.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

**Artículo 49.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en el Instituto.

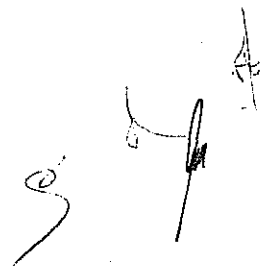
**Artículo 50.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información de los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 51.-** En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; e,
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Inspector General.

**Artículo 52.-** La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Químico;
- IV. Psicológico;
- V. Poligráfico;

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- VI. De entorno social;
- VII. De situación patrimonial;
- VIII. Aptitud Física; y,
- IX. Los demás análogos que se determinen.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

**Artículo 53.-** El examen médico, permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

**Artículo 54.-** El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo-familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

**Artículo 55.-** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta oportunamente la presencia en el organismo del aspirante de cualquier tipo de droga derivado del uso o consumo, para evitar en su caso, su ingreso al servicio de la Institución Policial.

**Artículo 56.-** El aspirante que resulte positivo en el examen toxicológico no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Institución Policial.

**Artículo 57.-** El examen psicológico consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Institución Policial y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución Policial.

**Artículo 58.-** El examen poligráfico tiene por objetivo, detectar a través de la evaluación, factores de riesgos que implicaría la contratación de algún candidato, que haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 59.-** Los exámenes de entorno social y de situación patrimonial verificarán que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional o a la observancia de un desarrollo patrimonial justificado; en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.



**Artículo 60.-** El proceso señalado en el artículo anterior, consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

**Artículo 61.-** El examen de aptitud física consistirá, en su caso, en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del candidato en relación a los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que pretenda realizar en la Institución Policial.

**Artículo 62.-** El Centro Estatal autorizará los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, químico, psicológico, poligráfico, de entorno social, de situación patrimonial y aptitud física.

**Artículo 63.-** El Centro Estatal notificará los resultados de las evaluaciones y en su caso, expedirá y remitirá el Certificado Único Policial al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, mismos que comunicará al Presidente de la Comisión para los efectos legales conducentes.

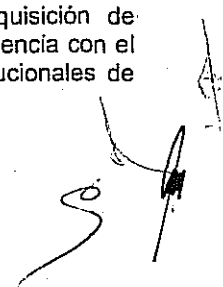
**Artículo 64.-** Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. Recomendable, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. Recomendable con observación, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo; y,
- III. No recomendable, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

**Artículo 65.-** La Comisión, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes realizados por el Centro Estatal, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Comisión.

### **Sección Tercera De la Formación Inicial**

**Artículo 66.-** La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.



**Artículo 67.-** Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, así como al régimen interno del Instituto.

**Artículo 68.-** Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo, si causa baja sin causa justificada, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

**Artículo 69.-** El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,248 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio del Instituto.

**Artículo 70.-** El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al servicio de la Institución Policial, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

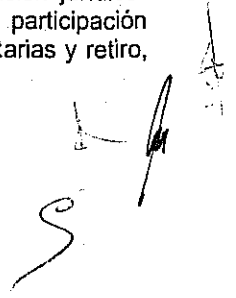
**Artículo 71.-** El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

#### Sección Cuarta Del Alta

**Artículo 72.-** El Alta es el procedimiento de integración a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la fase de Formación Inicial o capacitación en el Instituto, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

**Artículo 73.-** El Alta tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo integrante y la Institución Policial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 74.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso por parte del Titular de la Secretaría, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

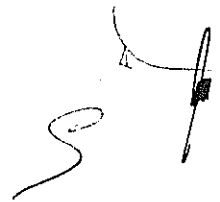
**Artículo 75.-** El Instituto proporcionará al Titular de la Secretaría, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Secretario autorizará el trámite administrativo para su ingreso, previo acuerdo con el área de recursos humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo.

**Artículo 76.-** La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

**Artículo 77.-** El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Institución Policial, desempeñando funciones de carácter policial, por un tiempo mínimo de un año, por el primer curso, y un año por cada curso de actualización subsecuente, de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

**Artículo 78.-** En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos del Policía de Carrera;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución Policial, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Edad;
- IX. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;
- X. Firma del Titular de la Secretaría; y,
- XI. Sello de la Institución Policial.

A handwritten signature in black ink is visible in the bottom right corner of the page. To the right of the signature, there is a rectangular stamp or seal, partially obscured by the signature's lines.

**Artículo 79.-** Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa; a las leyes que de ellas emanen y a las disposiciones y ordenamientos que rigen su actuación. Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

**Artículo 80.-** El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Capítulo relativo a la Terminación del Nombramiento, según lo determine la Comisión.

## **CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO**

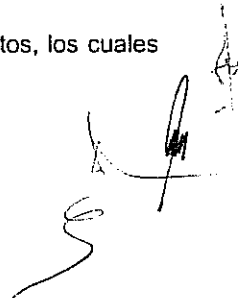
**Artículo 81.-** La etapa de Desarrollo del Servicio de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la formación continua y especializada, las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y promoción, las licencias, las vacaciones, las condecoraciones, estímulos y recompensas, la permanencia, las correcciones disciplinarias y las sanciones.

### **Sección Primera De la Formación Continua y Especializada**

**Artículo 82.-** La fase de Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los integrantes de la Institución Policial en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 83.-** El desarrollo de esta fase se realizará a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en el Instituto, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

A las actividades académicas comprendidas se les designarán un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.



**Artículo 84.-** La formación y cursos deberán estar enfocados al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

**Artículo 85.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Institución Policial.

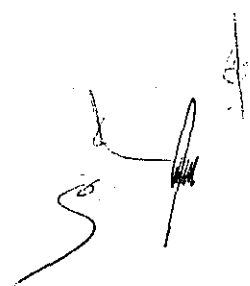
**Artículo 86.-** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes de la Institución Policial.

### **Sección Segunda De las Evaluaciones**

**Artículo 87.-** El procedimiento de Permanencia es el que regula la continuidad de los integrantes de la Institución Policial, que permite al Servicio de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en la Institución Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Policía de Carrera;
- II. Además de los procesos de promoción, las siguientes evaluaciones de control de confianza deberán realizarse cuando así lo determine procedente la Comisión:
  - a. Médica;
  - b. Toxicológica;
  - c. Química;
  - d. Psicológica;
  - e. Poligráfica;
  - f. De entorno social;



- g. De situación patrimonial;
- h. Aptitud Física; y,
- i. Las demás análogas que se determinen.

III. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

**Artículo 88.-** Para permanecer en el Servicio de Carrera Policial, los integrantes de la Institución Policial deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicarán la Comisión y Unidades competentes.

**Artículo 89.-** La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un integrante de la Institución Policial. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 90.-** Las estadísticas integrales de los resultados de los procesos de evaluación serán públicas, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 91.-** Dentro del servicio todos los integrantes de la Institución Policial deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones de control de confianza, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años, con excepción del examen toxicológico.

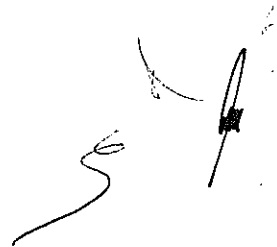
**Artículo 92.-** La evaluación deberá acreditar que el integrante de la Institución Policial ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada, y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 93.-** La evaluación del desempeño se realizará con el apoyo de la Dirección de la Institución Policial, la Comisión y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento; y,
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

**Artículo 94.-** Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- I. Médico;



- II. Toxicológico;
- III. Químico;
- IV. Psicológico;
- V. Poligráfico;
- VI. De entorno social;
- VII. De situación patrimonial;
- VIII. Aptitud Física;
- IX. Las demás análogas que se determinen.

**Artículo 95.-** El Centro Estatal será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 96.-** La valoración del desempeño contendrá las siguientes secciones:

I. Información:

- a. Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b. Adscripción y cargo actual;
- c. Fecha de ingreso a la Institución Policial y de la última promoción;
- d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f. Observaciones.

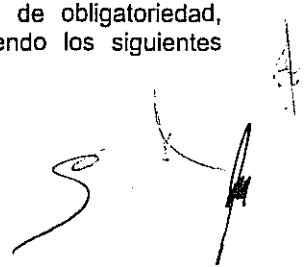
II. Criterios de Evaluación:

A. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:

- 1. Apego a los ordenamientos de la Institución Policial y
- 2. Cumplimiento a los mandatos superiores

B. Objetividad, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público, comprendiendo los siguientes factores:

- 1. Apego y observancia a las Normas vigentes

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

C. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, optimizando recursos.
2. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados.

D. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:

- i. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:
  1. Conocimiento de sus funciones;
  2. Apego a los procedimientos institucionales;
  3. Solución de problemas;
  4. Iniciativa;
  5. Disposición;
  6. Actitud para la colaboración en grupo;
  7. Creatividad;
  8. Delegación
  9. Comunicación oral;
  10. Comunicación escrita
  11. Comprensión
- ii. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
  1. Toma de decisiones;
  2. Liderazgo;
  3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
  4. Conducta;
  5. Disciplina;
  6. Responsabilidad;
  7. Puntualidad;
  8. Cuidado personal;
  9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
  10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

E. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:

1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito



2. Ausencia de quejas en su contra.

F. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes factores:

1. Respeto y defensa a los derechos humanos
2. Felicitaciones;
3. Intervenciones y
4. Calidad de éstas.

**Artículo 97.-** Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

**Artículo 98.-** Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación.

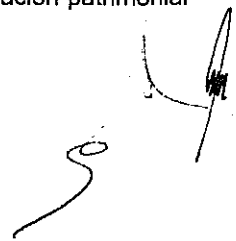
**Artículo 99.-** Los integrantes de la Institución Policial que obtengan apreciación cualitativa insatisfactoria o resultados no recomendables se harán del conocimiento del Titular de la Institución Policial y de la Comisión.

**Artículo 100.-** Los integrantes de la Institución Policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el procedimiento para la determinación de la terminación extraordinaria del empleo cargo o comisión.

**Artículo 101.-** Al integrante de la Institución Policial que resulte positivo en el examen toxicológico, se le iniciará el procedimiento para la determinación de la terminación extraordinaria del empleo cargo o comisión para su separación o remoción de la Institución Policial.

**Artículo 102.-** La Comisión aprobará el inicio del procedimiento para la determinación de la terminación extraordinaria del empleo cargo o comisión, para aquellos integrantes de la Institución Policial que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

**Artículo 103.-** La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes médico, químico, psicológico, poligráfico, de entorno social, de situación patrimonial y de aptitud física, será de dos años certificado por el Centro Estatal.



**Artículo 104.-** Al término del procedimiento de Permanencia, la lista de los integrantes de la Institución Policial deberá ser firmada para su constancia, por la persona evaluada y un servidor público de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

**Artículo 105.-** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro Estatal.

### **Sección Tercera De la Promoción**

**Artículo 106.-** La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los integrantes de la Institución Policial hacia las categorías, jerarquías superiores dentro de la Institución Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 107.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico que establece este Reglamento.

**Artículo 108.-** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**Artículo 109.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

**Artículo 110.-** Para ocupar un grado dentro de la Institución Policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 111.-** Para participar en los concursos de Promoción, los integrantes de la Institución Policial deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

**Artículo 112.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Inspector General de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 113.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

**Artículo 114.-** La aplicación de los movimientos de promociones se realizará conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos para el cambio de funciones, siendo éstos médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, socioeconómico y capacidad física, en su caso;
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia; y,
- V. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV anteriores, éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 103 de este Reglamento. En caso de reingreso al Servicio de Carrera Policial, será obligatoria la aprobación de los exámenes a que se refiere la fracción III de este artículo.

**Artículo 115.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

**Artículo 116.-** La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el Servicio de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría o jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;

- IV. El integrante de la Institución Policial debe presentar los exámenes específicos señalados en la fracción III del artículo 114 de este Reglamento, y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV anteriores, se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia, o se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 103 de este Reglamento.

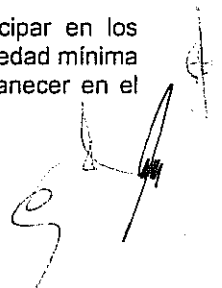
**Artículo 117.-** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

**Artículo 118.-** En el caso de los Policias de Carrera que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 120 de este Reglamento, la Comisión, solicitará un informe a la Institución Policial, indicando la razón por la que el miembro del Servicio de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y, en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe, se procederá a iniciar el procedimiento para la determinación de la terminación extraordinaria del empleo cargo o comisión.

**Artículo 119.-** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado mediante el certificado médico respectivo, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso.

**Artículo 120.-** Los integrantes de la Institución Policial, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece a continuación:



Nivel	Jerarquía	En el Grado		En el Servicio		Edad Máxima en el Puesto
Nivel Básico	Policía *		3		3	
	Policía Tercero		3		6	45 AÑOS
	Policía Segundo		3		9	
	Policía Primero		2		12	
Mando Operativo	Suboficial**	3	3	3	15	
	Oficial	3	3	6	18	55 AÑOS
	Subinspector	4	4	10	22	
Mando Superior	Inspector	4	4	14	26	
	Inspector Jefe	5	5	19	31	65 AÑOS
	Inspector General	5	5	24	36	
* Ingreso con educación secundaria o media superior						
** Ingreso con educación superior						

**Artículo 121.-** Los integrantes de la Institución Policial para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año; y,
- II. Para las categorías de Oficiales e Inspectores se requerirá el resultado de los dos últimos años.

**Artículo 122.-** Para efectos de promoción, los integrantes de la Institución Policial deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**Artículo 123.-** Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
  - a) Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
  - b) La antigüedad en el grado;
  - c) Los créditos obtenidos en los estudios validados;
  - d) Aprobar la evaluación del desempeño; y,
  - e) Condecoraciones, Estímulos y Recompensas obtenidos.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature, there is a circular stamp, partially obscured, which appears to contain some text or a logo.

**II. De los exámenes:**

- a) Médico;
- b) Toxicológico;
- c) Químico;
- d) Psicológico;
- e) Poligráfico;
- f) De entorno social;
- g) De situación patrimonial;
- h) Aptitud Física; y,
- i) Los demás análogos que se determinen.

**Artículo 124.-** Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

**Artículo 125.-** Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

**Artículo 126.-** Los requisitos para que los integrantes de la Institución Policial puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta; y,
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 127.-** Cuando un integrante de la Institución Policial esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 128.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Secretaría en coordinación con la Comisión, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 129.-** Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión en coordinación con el Instituto, proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y,
- VII. Los Policias de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

**Artículo 130.-** Los integrantes de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 202 de la Ley.

**Artículo 131.-** La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún integrante de la Institución Policial decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción; y,



- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

**Artículo 132.-** Los integrantes de la Institución Policial que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, concluirán su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

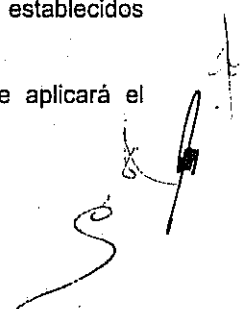
- I. Los integrantes de la Institución Policial que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución Policial, siempre y cuando tengan al menos 20 años de servicio; y,
- II. Los integrantes de la Institución Policial de los servicios podrán permanecer en la Institución Policial diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

**Artículo 133.-** Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión y en coadyuvancia con el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, a los integrantes de la Institución Policial que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios, durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de las condecoraciones, estímulos y recompensas que se deriven de dichos actos. Entre los actos que serán reconocidos, se considerarán los siguientes:

- I. Salvaguardar la seguridad nacional o estatal;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes del Estado;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo; y,
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial.

**Artículo 134.-** Los Integrantes de la Institución Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

**Artículo 135.-** Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:





- I. El Titular de la Institución Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios del integrante de la Institución Policial, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión para que evalúe, en coadyuvancia con el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, las evidencias presentadas por el Titular y determinen su aprobación; y,
- III. En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

**Artículo 136.-** Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los integrantes de la Institución Policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 137.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada integrante de la Institución Policial dentro del servicio, en la forma prevista en el Artículo 204 de la Ley.

**Artículo 138.-** Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

**Artículo 139.-** La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría o jerarquía a que tenga derecho.

**Artículo 140.-** Serán factores escalafonarios, además de las circunstancias previstas en el artículo 203 de la Ley:

- I. La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y,
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento para la determinación de la terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión.



**Sección Cuarta**  
**De las Condecoraciones, Estímulos y Recompensas**

**Artículo 141.-** A través del régimen de condecoraciones, estímulos y recompensas, la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios de los integrantes de la Institución Policial.

**Artículo 142.-** Las condecoraciones, estímulos y recompensas que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los integrantes de la Institución Policial que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

**Artículo 143.-** Las acciones de los integrantes de la Institución Policial que se propongan para la entrega de alguna condecoración, estímulo o recompensa, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos estatales, nacionales o internacionales.

**Artículo 144.-** El estímulo podrá consistir en alguna promoción o ascenso, o bien una remuneración económica, la cual podrá ser permanente, ocasional o temporal.

**Artículo 145.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes de la Institución Policial son:

- I. Mención honorífica;
- II. Distintivo; y,
- III. Citación como distinguido.

**Artículo 146.-** La Condecoración es la presea o joya que galardona los actos específicos de los integrantes de la Institución Policial.

Las condecoraciones que se otorgaren a los integrantes de la Institución Policial, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;

- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Docente; y,
- VII. Mérito Deportivo.

**Artículo 147.-** La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los integrantes de la Institución Policial que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
  - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes del Estado.

**Artículo 148.-** La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los integrantes de la Institución Policial considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**Artículo 149.-** La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los integrantes de la Institución Policial que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**Artículo 150.-** La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los integrantes de la Institución Policial que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.

**Artículo 151.-** La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los integrantes de la Institución Policial que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Institución Policial, las Instituciones de Seguridad Pública o para el Estado.

**Artículo 152.-** La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los integrantes de la Institución Policial que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

**Artículo 153.-** La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los integrantes de la Institución Policial que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución Policial, ya sea en justas de nivel, nacional o internacional y obtenga alguna presea; así como a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas de nivel municipal, estatal, nacional como internacional.

**Artículo 154.-** La Mención Honorífica se otorgará a los integrantes de la Institución Policial por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

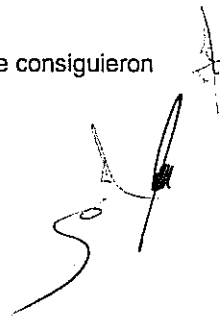
**Artículo 155.-** El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 156.-** La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor de los integrantes de la Institución Policial, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

**Artículo 157.-** La recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, a fin de incentivar la conducta del integrante de la Institución Policial.

**Artículo 158.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución Policial; y,
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.



**Artículo 159.-** En el caso de que el integrante de la Institución Policial que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, falezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

#### **Sección Quinta Del Sistema de Sanciones**

**Artículo 160.-** El Sistema de Sanciones, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el integrante de la Institución Policial que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

**Artículo 161.-** El Sistema de Sanciones tiene como objeto asegurar que la conducta de los integrantes de la Institución Policial se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 162.-** Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Institución Policial que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 163.-** Las sanciones solamente serán impuestas a los integrantes de la Institución Policial mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 164.-** La ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

**Artículo 165.-** Las sanciones que serán aplicables al integrante de la Institución Policial infractor son las contenidas en el artículo 218 de la Ley.

**Artículo 166.-** Procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a los integrantes de la Institución Policial de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o jerarquía.

La amonestación privada es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al momento y de manera verbal al subalterno, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su actuación.

**Artículo 167.-** La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión, a excepción de la suspensión cautelar. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

**Artículo 168.-** El probable infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 169.-** Concluida la suspensión el integrante de la Institución Policial comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

**Artículo 170.-** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restaurado en todos sus derechos.

**Artículo 171.-** Las correcciones disciplinarias se imponen a los integrantes de la Institución Policial, cuyos actos u omisiones constituyen faltas en el cumplimiento de la disciplina, el presente ordenamiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

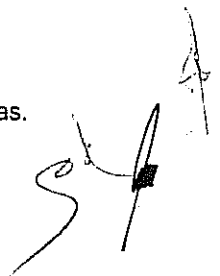
Las correcciones disciplinarias son las señaladas en el artículo 218 de la Ley. Son motivo de la aplicación de las correcciones disciplinarias las conductas señaladas en los artículos 220 y 221 de la Ley.

Para la aplicación de la corrección disciplinaria, el superior jerárquico citará al infractor, dándole a conocer los motivos por los cuales se le aplica la misma, y en que consiste.

**Artículo 172.-** Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores.

**Artículo 173.-** Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

- I. A los inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y,
- III. A los integrantes de la Institución Policial de Escala Básica, hasta por 36 horas.



**Artículo 174.-** Los arrestos podrán ser impuestos a los integrantes de la Institución Policial por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Titular de la Institución Policial o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

**Artículo 175.-** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

**Artículo 176.-** El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**Artículo 177.-** Los integrantes de la Institución Policial serán sujetos a la imposición de las sanciones y correcciones disciplinarias, cuando incurran en las faltas, acciones u omisiones que señala el Artículo 220 de la Ley.

**Artículo 178.-** Corresponde al Director de la Institución Policial, verificar que las sanciones descritas en los artículos anteriores que sean impuestas a sus integrantes, sean debidamente inscritas en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, procurando que dicha información conste por escrito y sea actualizada permanentemente.

**Artículo 179.-** Para la aplicación de las correcciones disciplinarias y las sanciones, el superior jerárquico o la Comisión, tomarán en consideración los elementos contenidos en el Artículo 224 de la Ley de Seguridad Pública.

**Artículo 180.-** La Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría remitirá al Secretariado Ejecutivo el inicio de los procedimientos y las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para efectos de que informe a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como para inscribirlas en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, así como el aviso respectivo a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que proceda en los términos de la Ley y cumplir con lo concerniente a los demás registros correspondientes previstos en dicha Ley.

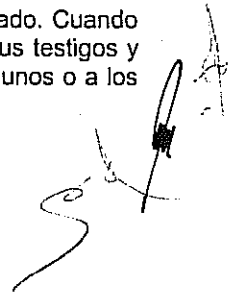
**Artículo 181.-** El procedimiento que culmine con la imposición de correcciones disciplinarias o sanciones correspondientes, se realizará de conformidad con el artículo 226 de la Ley y a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o mediante queja o denuncia fundada y motivada ante la autoridad competente, acompañando las pruebas conducentes y el expediente del presunto infractor.

La autoridad competente podrá, para mejor proveer, allegarse en cualquier momento de los medios de prueba que estime necesarios y practicar diligencias u ordenar actuaciones a su juicio adecuadas en la investigación, determinación, conocimiento o esclarecimiento de los hechos. Cuando la queja resulte manifiestamente absurda, inverosímil e improcedente, se desechará de plano;

- II. Iniciado el procedimiento y dictado el Auto de Inicio, dentro de los tres días hábiles siguiente, se citará al presunto infractor notificándole personalmente, para que comparezca a una audiencia, haciéndole saber: los hechos que se le imputen; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a declarar lo que a su interés convenga y a comparecer asistido de un defensor; a ofrecer pruebas; que en su oportunidad podrá alegar en la misma por sí o por medio de un abogado; su derecho a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento, derecho que consistirá en permitir a él y a su abogado imponerse del expediente, en la oficina habilitada para tal efecto y en presencia del personal de la misma, lo que podrá realizar en días y horas hábiles; que deberá señalar domicilio ubicado en el lugar del procedimiento, para que se les hagan las notificaciones y en su caso, designar a quien pueda recibirlas en su nombre y representación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones y citaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán mediante escrito que se fijará en lugar visible al público de la dependencia; que si no comparece sin causa justificada a la audiencia o se abstiene de formular declaración alguna, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos imputados y por perdido el derecho que podría haber ejercitado, sin que ello sea obstáculo para la continuación del procedimiento;
- III. La audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, y la misma se llevará a cabo aún sin la presencia del presunto infractor; en caso de comparecer se le recibirá su declaración, la cual podrá presentarla por escrito y ratificarla en ese mismo acto.

El servidor público autorizado al efecto, hará relación de las pruebas ofrecidas y acordará su admisión, preparación y desahogo; podrá rechazar las pruebas propuestas por el presunto infractor del caso, cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho; tal acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado. Cuando el presunto infractor se comprometa a presentar el día de la audiencia a sus testigos y ratificantes, o tratándose de la prueba a cargo de peritos, si no presenta a unos o a los otros, se declarará desierta la probanza.





En caso de que el oferente no ofrezca o no pueda presentar a sus testigos, la citación a los mismos deberá hacerla la parte resolutora, debiendo el oferente de la prueba proporcionar el domicilio de los mismos; en caso de que el testigo no viva en el domicilio señalado por el oferente, la prueba será declarada desierta. En su oportunidad procesal se recibirán en la audiencia los alegatos que se formulen ya sean verbales o por escrito, si el presunto infractor los formulara en forma verbal por sí o por su abogado, los mismos deberán realizarse en un tiempo no mayor de quince minutos.

El hecho de que alguna de las pruebas allegadas al procedimiento no haya sido debidamente preparada el día que tenga verificativo la audiencia, no será causa suficiente para diferirla. Se desahogarán las pruebas que estén en condiciones; una vez hecho lo anterior se suspenderá la audiencia, para continuarla en la fecha que fije el personal autorizado para ello, quien ordenará la preparación de las pruebas pendientes. Se notificará legalmente de lo anterior al servidor público interesado directamente o por conducto de quien hubiese sido autorizado para tal efecto. Concluida la etapa de desahogo de pruebas, en la misma audiencia, el presunto infractor podrá formular o ampliar sus alegatos, en forma verbal o por escrito, directamente o por conducto de su abogado;

- IV. En el supuesto que no se cuente con los elementos suficientes para resolver o, advierta elementos de prueba que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto infractor o de otras personas, se podrá ordenar la práctica de investigaciones y se citará para otra u otras audiencias en los mismos términos antes señalados;
- V. En cualquier momento, posterior al inicio del procedimiento, se podrá determinar la suspensión del presunto infractor, siempre que así convenga para la conducción de las investigaciones. Esta suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor, lo que se hará constar en la resolución respectiva; y,
- VI. Concluida la audiencia según sea el caso, si el expediente no excede de cien fojas, se dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa, y en su caso, impondrá al servidor público responsable la sanción que corresponda. Por cada veinte fojas de exceso o fracción, se aumentarán tres días al plazo anterior. La resolución se notificará al elemento policial dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 182.-** Si el integrante de la Institución Policial a quien se le impute la queja o denuncia, confesare su responsabilidad ante la Comisión, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que se disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

**CAPÍTULO VII  
DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 183.-** La conclusión del servicio de un integrante de la Institución Policial es la terminación de los efectos del nombramiento para un empleo, cargo o comisión.

**Sección Primera  
De la terminación ordinaria de los efectos del nombramiento  
para un empleo, cargo o comisión**

**Artículo 184.-** Son causas de terminación ordinaria del nombramiento del integrante de la Institución Policial, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley, las siguientes:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por retiro, vejez; y,
- IV. La muerte.

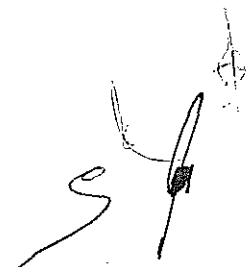
**Artículo 185.-** Dentro de las causas de terminación ordinaria del nombramiento del integrante de la Institución Policial, que prevé el artículo 211 de la Ley, se entiende por:

- I. Renuncia: La manifestación unilateral de voluntad de separarse del empleo, cargo o comisión derivado de su nombramiento, y que puede ser verbal o escrita, en ambos casos se deberá expresarse o presentarse, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que decida separarse del empleo, cargo o comisión; así mismo, deberá hacerle entrega de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Si el integrante de la Institución Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que deriven.

**Artículo 186.-** Los integrantes de la Institución Policial que hayan presentado la renuncia como causa de terminación ordinaria, podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del empleo, cargo o comisión haya sido por causa lícita;



- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que aprueben los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentren dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto; y,
- VI. Que el periodo de tiempo entre la renuncia y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

**Artículo 187.-** Para efectos de reingreso, el integrante de la Institución Policial que se hubiere renunciado mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

**Artículo 188.-** Los integrantes de la Institución Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución Policial;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante la Comisión; o bien,
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

**Artículo 189.-** El integrante de la Institución Policial que hubiese renunciado al Servicio de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial o la Secretaría como personal de base o de confianza ejerciendo funciones de dirección o administración, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

**Artículo 190.-** La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones deberá ser declarada mediante dictamen emitido por la institución de seguridad social que presta la atención médica, en los términos que lo definan las leyes laborales o de seguridad social, según se trate.



**Artículo 191.-** Para los efectos de pensión por retiro, se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes de la Institución Policial que soliciten su pensión, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Institución Policial; y,
- II. Esta solicitud será entregada una vez que el interesado cumpla con los requisitos exigidos por la Ley.

**Artículo 192.-** La Dirección de Servicios de Apoyo de la Secretaría verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante de la Institución Policial fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**Sección Segunda**  
**De la terminación extraordinaria de los efectos del nombramiento  
para un empleo, cargo o comisión**

**Artículo 193.-** La terminación extraordinaria de los efectos del nombramiento para un empleo cargo o comisión, comprende de conformidad con el Artículo 211 de la Ley:

- I. La separación del empleo, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución; y,
- II. La remoción del empleo, cargo o comisión, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

**Artículo 194.-** La separación o remoción del empleo, cargo o comisión, es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el integrante de la Institución Policial, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 195.-** La remoción o separación del empleo, cargo o comisión procederá cuando la Comisión dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

**Artículo 196.-** Si la autoridad correspondiente resolviere que la remoción o separación del empleo, cargo o comisión fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

**Artículo 197.-** La determinación de la terminación extraordinaria que corresponde a la separación del cargo se aplicará a los integrantes de la Institución Policial cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso, en todo caso el integrante de la Institución Policial podrá interponer juicio de nulidad correspondiente, contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

**Artículo 198.-** Los integrantes de la Institución Policial, podrán ser separados del empleo, cargo o comisión, si no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley y este Reglamento para la permanencia.

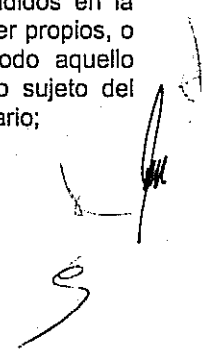
### Sección Tercera

#### Del Procedimiento para la determinación de la terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión

**Artículo 199.-** La determinación de la terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión de los integrantes de la Institución Policial, se hará ante la Comisión, conforme a las disposiciones legalmente aplicables, en base al procedimiento previsto en el Artículo 212 de la Ley y las siguientes especificaciones:

- I. Se iniciará mediante escrito, presentando ante la Comisión, debidamente fundado y motivado, por el titular de la Institución Policial o a solicitud del superior jerárquico del servidor público que se proponga remover del cargo y para efectos de que se instruya dicho procedimiento;
- II. Las propuestas de remoción que se formulen deberán asentar los hechos que las sustenten y deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la necesidad de remoción del servidor público a que se refieran;
- III. Se enviará una copia del escrito y sus anexos al servidor público sujeto a la propuesta de remoción, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmándolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;



En caso de ofrecer pruebas testimoniales o periciales, manifestará el nombre y domicilio de los testigos y peritos, según corresponda, quedando obligado a presentarlos, ya que de no hacerlo dichas pruebas se desecharán. Los testigos deberán tener vinculación con alguno de los hechos u omisiones que se le imputen al servidor público.

- IV. Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes, se citará personalmente al servidor público sujeto de la propuesta de remoción a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente.

En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará esta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público y el derecho de éste a comparecer asistido por un defensor.

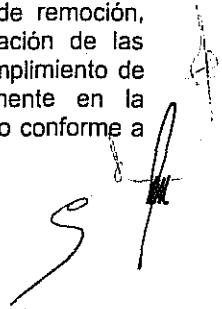
En dicha audiencia se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles.

De ser necesario, se podrá señalar día y hora para la continuación de la audiencia, en la cual se llevarán, en su caso, el desahogo de las pruebas y diligencia procedentes.

- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, si de los resultados de ésta no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen alguna responsabilidad a cargo del sujeto del procedimiento o de otras personas, la Comisión, podrá acordar la práctica de investigaciones y la celebración de otra audiencia, contando para ello con un plazo de cinco días hábiles; en caso contrario, se cerrará el procedimiento y se dictará la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes, determinando sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y, en su caso, removerá del puesto, cargo o comisión al servidor público sujeto del procedimiento. La resolución deberá ser notificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles a las partes y al jefe o instancia superior inmediata, según corresponda;

- VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, se podrá determinar la suspensión del servidor público sujeto al procedimiento de remoción, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si resultara que el servidor público suspendido conforme a

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'S' followed by a vertical line and a horizontal stroke, possibly representing the name of the official.

esta fracción si cumple con los requisitos de permanencia será restituido en el goce de sus derechos.

En el procedimiento establecido en este artículo tratándose de ofrecimiento de prueba confesional o testimonial por parte de la autoridad, se desahogará por oficio.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se tendrá por supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

**Artículo 200.-** El procedimiento de determinación de la terminación extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, será substanciado por los resultados que proporcione la Comisión.

**Artículo 201.-** La Comisión resolverá la baja de los integrantes de la Institución Policial en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial; y,
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.

**Artículo 202.-** El procedimiento de determinación de la terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión, tiene como objeto separar o remover al integrante de la Institución Policial por las causales legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**Artículo 203.-** Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

## TÍTULO SEXTO

### De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

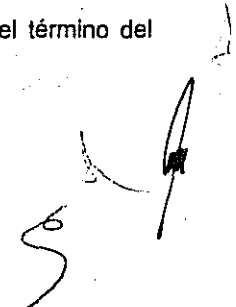
#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 204.-** El integrante de la Institución Policial tendrá los siguientes derechos dentro del Servicio de Carrera Policial:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;

- II. Estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia y participación en los procesos de promoción de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las condecoraciones, estímulos y recompensas que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Institución Policial y demás normas aplicables;
- VIII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que se establezcan;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XI. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la terminación ordinaria de los efectos del nombramiento para un empleo, cargo o comisión;
- XII. Obtener permiso para dejar de laborar, sin goce de sueldo hasta por diez días, por una sola vez en el año.  
  
Quedará a juicio del Inspector General otorgar los permisos, así como el término del mismo, considerando las circunstancias que los motivan.
- XIII. Gozar de licencias en términos de las disposiciones aplicables;





- XIV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal; y,
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 205.-** Además de las obligaciones establecidas en el artículo 196 de la Ley, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes:

- I. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- II. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- III. Conocer la escala jerárquica de la Institución Policial, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- IV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
- V. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución Policial, mientras se encuentre en servicio;
- VI. Entregar al superior de quien dependa, por escrito un informe policial homologado, de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- VII. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia;
- VIII. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

- IX. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- X. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría o jerárquica y cargo que ostente;
- XI. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XII. Las demás que determine el Director o la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

**Artículo 206.-** Los integrantes de la Institución Policial, deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los datos previstos en el artículo 33 de la Ley.

**Artículo 207.-** Los integrantes de la Institución Policial sólo podrán portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas en la licencia colectiva de armas de fuego, con que cuente la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

**Artículo 208.-** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, y una vez terminada dicha función deberán ser entregadas en el depósito de armas respectivo, de acuerdo con los ordenamientos de la Institución Policial.

## TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I De la Identificación Oficial

**Artículo 209.-** La Secretaría deberá expedir a los integrantes de la Institución Policial las credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, serán de material especial, con textura gruesa, utilizando las medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dichas credenciales deberán contener los datos, claves de inscripción y la información que al efecto determinen los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública; para el caso de personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Queda estrictamente prohibido el uso de credenciales metálicas.



**Artículo 210.-** Las credenciales a que se refiere el artículo anterior, deben contener además de lo señalado en el artículo 42 de la Ley General, lo siguiente:

- I. La firma;
- II. La clave única de identificación policial;
- III. La fecha de expedición;
- IV. La vigencia;
- V. El nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide; y,
- VI. Las demás que determinen los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 211.-** La información relativa a las credenciales expedidas deberá ser turnada al Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.

**Artículo 212.-** La identificación oficial se expedirá por la autoridad correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas después de autorizado el alta.

**Artículo 213.-** Incurrirán en responsabilidad aquellos servidores públicos que expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Institución Policial.

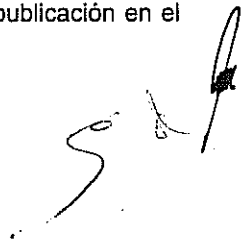
**Artículo 214.-** Todo integrante de la Institución Policial deberá portar la identificación oficial que lo acredite como tal, dentro del horario, servicio, misión o comisión a la que se le haya designado.

La identificación oficial no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, y los datos a que se refiere el artículo 210 de este Reglamento deberán apreciarse con toda claridad.

**Artículo 215.-** En caso de deterioro o extravío de la identificación oficial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y el Agente del Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

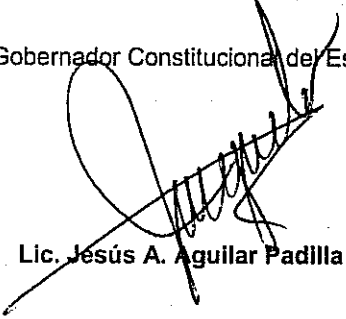
#### Transitorios

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 31 días del mes de Agosto de dos mil diez.


El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

La Secretaria de Seguridad Pública



Lic. Rafael Ocegüera Ramos



Lic. Josefina de Jesús García Ruiz